

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rls. cada tres meses, franco de porte: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 123.

El Sr. Subsecretario de lo Interior con fecha 27 de Junio próximo pasado me dice lo que sigue:

"Por el Ministerio de la Guerra se ha circularado el Real decreto siguiente: = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: = Convencida de las ventajas que deben resultar al mejor servicio de mi escelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, de que en los asuntos concernientes á la organizacion del ejército se proceda con toda la suma de datos y de conocimientos prácticos necesarios para que las resoluciones generales que se adopten esten en armonía con los reglamentos y métodos especiales del servicio de cada una de las armas de que aquel se compone, y puedan, por lo tanto, ser verdaderamente realizables y de facil y espedita aplicacion en todas ellas; y deseando al propio tiempo, que el Ministerio de la Guerra de vuestro cargo no carezca de ninguno de los antecedentes y medios de ilustracion que puedan requerir para el mayor acierto en su despacho los graves y complicados negocios que en él se versan, he venido en resolver lo siguiente:

Artículo 1º Los asuntos generales de cada arma, y las mejoras que se proyecten en el todo ó parte de ella se tratarán en junta general de Inspectores.

Art. 2º Esta junta se compondrá de los Inspectores generales de infantería, caballería y milicias, de los Directores generales de artillería y de ingenieros, del mas antiguo entre los Comandantes generales de la Guardia Real y del Gefe del Estado mayor general cuando lo hubiere.

Art. 3º Será presidente de esta junta el vocal que tenga mas graduacion, ó el mas antiguo de los que la tengan mayor.

Art. 4º Los acuerdos se tomarán á pluralidad absoluta de votos, sin perjuicio de que cada vocal pueda salvar su dictamen en las actas que firmarán el Presidente y Secretario.

Art. 5º Será tambien atribucion de esta junta proponer por terna para los empleos de la clase de Gefes hasta Coronel inclusive, siempre que las vacantes no hayan de llenarse por escala de rigurosa antigüedad.

Art. 6º Para asegurar el acierto de estas propuestas el Inspector del arma en que ocurra la vacante formará bajo su responsabilidad un expediente instructivo con todos los datos que se requieran para que los demas vocales de la junta puedan dar su dictamen con el debido conocimiento.

Art. 7º A mas de las hojas de servicios y de los demas documentos que existan en las Inspecciones por donde pueda venirse en conocimiento de las calidades que adornen á los Capitanes y Gefes que hayan de ser propuestos, servirán muy particularmente para llenar este objeto los resultados de las revistas de Inspeccion que se han de pasar anualmente á todos los Cuerpos del Ejército, y el concepto que de dichos oficiales formen los Generales que revisten los Cuerpos, y los demas á cuyas órdenes sirvan.

Art. 8º Será asi mismo atribucion de la junta de Inspectores decidir las dudas y reclamaciones que ocurran sobre la antigüedad en todas las clases en que esta dá algun derecho al ascenso inmediato, y calificar la aptitud de los Capitanes y Gefes, procediendo en ambos casos con arreglo á lo prevenido en el artículo sexto.

Art. 9º Finalmente será obligacion de la junta facilitar los datos, antecedentes y noticias, y evacuar los informes y consultas que se le espidan por el Ministerio de la Guerra, tanto sobre la organizacion y disciplina del Ejército como sobre otro cualquier ramo del servicio militar. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para inteligencia del público. Cáceres 6 de Julio de 1835. P. A. D. S. G. C. = Bernardo Corripio,

CIRCULAR NUM. 124.

El Sr. Secretario de la Direccion general de Estudios en oficio de 6 del actual me dice lo que sigue.

"Con fecha 23 de Junio último el Excmo. señor Ministro de lo Interior ha dicho de Real orden á esta Di-

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 50.

El señor Subsecretario de Guerra con fecha 25 del anterior ha comunicado á esta Capitanía general la Real orden siguiente.

Excmo. señor: El señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Inspector general de Milicias lo que sigue. = Enterada la REINA Gobernadora de la consulta de V.E. de 8 de Setiembre del año próximo pasado, acerca de si la exencion que concede el artículo 19, tratado 3.º del Prontuario de sorteos, el hijo único de padre exagenario ó madre viuda le es aplicable cuando tenga otro hijo casado y de consiguiente fuera de la patria potestad, se ha servido S. M. resolver, conforme con el parecer del Supremo tribunal de Guerra y Marina en pleno, que para la exencion de quintas del ejército y sorteos de Milicias provinciales, por ahora y en el ínterin se publica la nueva Ordenanza de Reemplazos, no se entienda por hijo único de viuda pobre ni de padre mayor de 60 años ó impedido el que tenga otro hermano casado, á no ser que este sea jornalero solamente y de tan pocos haberes que no pueda atender á la de su padre ó madre. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1835. = Ahumada. De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que he mandado publicar en los Boletines oficiales de este distrito para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y demas á quienes corresponda. Badajoz 4 de Julio de 1835. = José Carratalá.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

Don José de Codecido, Contador de esta Provincia de Extremadura, é Intendente interino de la misma, y Subdelegado de Rentas Reales etc.

Hago saber: Que en 11 de Junio próximo pasado se actúa el remate del arriendo de las rentas decimales pertenecientes á la Real Hacienda en este obispado por el presente año en los pueblos, y cantidades, á saber.

	Rls. de vn.
Olivenza y sus aldeas: por Tercias Reales, Escusado y Noveno.	50,104. 2
Barcarrota, por Escusado y Noveno.	6,076.
Valencia del Ventoso, por Escusado y Noveno.	5,724. 17
Medina de las Torres, por Escusado y Noveno.	5,856.
Cheles, por escusado y noveno,	1,588. 6
Alconchel y su Curato, por escusado y noveno.	6,246. 23
Zahinos, por escusado y noveno.	2,308. 33
Hornachos, Campillo, Llera y Retamal, por escusado y noveno.	5,166. 11
Almendral, por tercias reales, escusado y noveno.	6,962. 11
Torre del Almendral, por tercias Reales, es-	

cusado y noveno.	3,431. 14
Villar del Rey, por tercias Reales, escusado y noveno, adelantado el pago de dos tercias partes.	5,073. 13
Valverde de Leganés, por tercias Reales, escusado y noveno.	8,700.
Corte de Peleas, por escusado.	1,120.

Y habiéndose consultado á la superioridad, en cumplimiento de lo prevenido por esta, se ha ampliado la subasta por 15 dias, señalándose para el segundo remate de dichas rentas y pueblos el dia 14 del corriente de diez á doce de la mañana en los estrados de este juzgado; y para el tercero y último el 20 del mismo, llamándose licitadores para sus mejoras por los correspondientes edictos, ampliándose el llamamiento á la postura de las demas rentas de los pueblos no rematados, así por las mismas rentas como pueblos sueltos, que serán admitidas llegando á sus respectivos presupuestos, y bajo las condiciones de los pliegos que obran en este expediente, y se manifestarán en la escribanía del infrascripto á las personas que quieran encargarse del arriendo. Dado en Badajoz á 4 de Julio de 1835. = José de Codecido. Por mandado de su Sria. = José Lozano Rodriguez.

Continúa la Ley de presupuestos, comunicada por el Ministerio de lo Interior al Gobernador civil de esta provincia en 29 de Junio último. (Véase el Boletín número 55.)

Letra A. = Pormenor del presupuesto de Casa Real.
 Casa Real 43.500,000 reales vn. en esta forma:

A S. M. la REINA nuestra Señora.	28.000,000.
A S. M. la REINA Gobernadora.	12.000,000.
Al Sermo. Sr. Infante Don Francisco, su Esposa y familia.	3.500,000.

Letra B. = Pormenor del presupuesto de la Real Caja de Amortizacion.

Deuda pública. Para el pago de intereses de toda la deuda interior consolidada del 4 y 5 por 100, con su fondo de Amortizacion al ½ por 100.

de Amortizacion al ½ por 100.	46.196,201. 26.
Sueldos y gastos de las oficinas de la Real Caja de Amortizacion.	1.183,780.
Idem idem de la oficina de atrasos de Vales.	252,500...
Sueldos de la Direccion de liquidacion de la deuda del Estado, y de la comision central de atrasos de Amortizacion: quedan reducidos segun la nueva planta á.	530,500...
Gastos de ambas oficinas.	80,500...
Premios de comisiones y gastos de los comisionados de la Real Caja de Amortizacion de las provincias.	328,900...
Gastos de escritorio y correo de los Contadores y Tesoreros de Rentas de las provincias.	23,800...
Sueldos de cesantes, jubilados y pensionistas	
Gastos de la Comision de Amortizacion, creada por Real decreto de 1º de	

Marzo de 1830.....	40,000...
Para quebrantos y gastos de letras y libranzas sobre el Reino, conducciones y reduccion de calderilla.....	965,000...
Para pago de la deuda exterior con el fondo de Amortizacion al $\frac{1}{2}$ por 100,	174.255,641. 17.
	<hr/>
	223.834,823. 9.

Clases pasivas. 161,516.. 22.

Disposiciones tomadas por el Estamento acerca de este presupuesto.

En la sesion de 24 de Marzo se votaron los sueldos y gastos de la oficina de atrasos de Vales, á condicion de que se entienda, sin perjuicio de las economías que el Gobierno ha hecho é hiciese en adelante.

En idem, se acordó sobre las clases de cesantes, jubilados y pensionistas, que esta parte quedase suspensa y sujeta á las reglas que se establezcan para los demas casos de igual naturaleza.

Luego se aprobó la proposicion del señor Ministro de Hacienda, que dice: " Los cesantes y jubilados de este establecimiento se sujetarán á las reglas que se adopten para los de igual clase en los demas ramos de la administracion. "

En la sesion siguiente del 25 se acordó: " El excedente del medio al uno por ciento se aplicará con los demas arbitrios al pago de intereses de la deuda interior del Estado. "

En la de 7 de Abril se acordó: " Se deroga el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829, la instruccion reglamentaria dictada para la recaudacion del impuesto sobre herencias y sucesiones en 29 de Julio de 1830, y órdenes y aclaraciones posteriores que dimanaron del primero: sin hacerse por ahora innovacion alguna sobre el impuesto de herencias transversales y demas que regian anteriormente á la citada fecha de 31 de Diciembre de 1829. " (Se continuará.)

ANUNCIO. = DE OFICIO.

Ayuntamiento de la villa de la Mata.

En conformidad de lo que previenen las Reales órdenes de 24 de Agosto, 26 de Setiembre, 11 de Noviembre y 13 de Marzo último, y lo acordado por acta de este dia para la enagenacion de las fincas de Propios de esta villa, se sacan á pública subasta para su venta á censo enfiteútico ó renta anual las que poseen los de esta villa que son las siguientes.

Los pastos de invierno de las cuatro hojas labrantías, nominadas: San Sebastian, Bolseras, Jarais, y Manthones de las viñas, que lindan por el saliente con el baldío de la Jara, por el poniente con baldío de San Sebastian, por el norte con baldío de Carcaboso, todos en jurisdiccion de la villa de Alcántara: su cabida de 120 fanegas de sembradura de segunda y tercera clase; pero que por labrarse trienalmente se reducen á tres, y por consiguiente viene á quedar vacantes dos, que por un quinquenio constarán de 800 fanegas: cuyo disfrute empieza en 29 de Setiembre, y concluye el 25 de Abril, pudiendo entrar arando los labradores en las que correspondan labrarse por trienio de 1.º de Enero en adelante, con la carga de que el ganado de labor, y caballerías del

vecindario aprovechan dichas yerbas. Se hallan tasadas en 65,550 rls. vn. por su total valor, y en 1,866 rls. y 17 mrs. de renta anual.

El rastrojo de la hoja ú hojas sembradas que principia su aprovechamiento luego que se desocupe de harinas, y concluye el 15 de Agosto dia en que puede entrar todo el ganado del pueblo. y siendo libre el de labor en todo tiempo se halla tasado en 6,700 rls. vn. por su valor, y en 201 en renta anual.

Si alguna persona quisiere hacer postura á alguna de dichas fincas á todas juntas acuda á la secretaria del Ayuntamiento de esta villa con su proposicion que se le admitirá siendo con arreglo á las soberanas disposiciones citadas, y cuyo remate se ha de celebrar á las puertas de las casas consistoriales de esta villa el dia 25 del presente mes de diez á doce de su mañana por su Real Ayuntamiento, asociado de igual número de mayores contribuyentes; en la inteligencia que siendo la venta de dichas fincas á censo enfiteútico con el rédito ó canon anual de un 3 por 100, se hará las pujas y mejoras en el capital, y por el que resulte en el remate se sacará aquel. Mata 4 de Julio de 1835. = Juan García Gario. = Por mandado de sus mercedes, Francisco Cabanillas, secretario.

ALCANCE = NOTICIAS.

Acabamos de recibir periódicos de París con la reciente fecha del 2, y de ellos extractamos las noticias siguientes:

París 2. El embajador de España en Lóndres acaba de publicar un aviso firmado por el coronel Evans, relativos á las condiciones del enganche para España. Los primeros artículos someten la tropa á la disciplina militar inglesa, y por los otros se les prometen las mismas ventajas pecuniaria.

— Ademas de los periódicos que acabamos de extractar, recibimos igualmente carta de nuestro corresponsal de París, quien con la misma fecha del 2 nos remite los pormenores siguientes:

Anuncio á VV. que la primera division Inglesa sale esta semana de Lóndres. Aqui el gobierno hace por si mismo que se verifique el enganche de todos los jóvenes que quieran incorporarse en la legion estrangera, y como lo verá V. por el decreto del prefecto del Sena, este enganche no tiene límites. Esto debe indicar que la Francia enviará al cabo toda la gente que la España necesite; y la verdad es que á 20,000 hombres se añadirán otros 20,000 si hacen falta, y otros 20,000 mas, si conviene; y asi sucesivamente, sin poner coto. Mas diré á V., en caso de apuro, no hay que dudar que se llegará á una intervencion directa.

— El coronel Evans se sabe que continúa ocupándose con toda actividad de la expedicion destinada á España. La señora de Evans, su esposa, viene á Bayona, hasta que se termine la mision de su marido. Vendrán en su compañía 2 hijos suyos, el uno se quedará con ella para acompañarla, y el otro servirá con su padre en favores de la causa de ISABEL II.

— Se asegura que han desembarcado en S. Sebastian de dos á tres mil ingleses, y lo tengo por cierto.

Tambien se dice que ha dado un decreto el Pretendiente, que debe estar en Oñate con el grueso de la faccion, para que no se dé cuartel á ningun estrangero que sea cogido con las armas en la mano. (Rev.-M.)